

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, treinta de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	819
Radicado:	760013110012-2023-0011300
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	INGRID YURANI ACEVEDO VELASCO
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS Y LOS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DEIVI IDARRAGA QUINTERO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora INGRID YURANI ACEVEDO VELASCO frente a los herederos determinados e indeterminados del causante DEIVI IDARRAGA QUINTERO para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá indicar quiénes son los herederos determinados del causante DEIVI IDARRA QUINTERO, teniendo en cuenta los órdenes hereditarios, esto es, si tuvo hijos, nietos de hijos fallecidos, padres, hermanos, sobrinos etc, y contra ellos dirigirá la demanda indicando sus datos de notificación. Art. 87 CGP.

SEGUNDO: Una vez aclarado lo anterior, presentará el respectivo poder en el que se indique el nombre de los demandados, y se faculte a la apoderada para presentar la demanda de declaración de existencia de la sociedad patrimonial, toda vez que el allegado sólo la faculta para la liquidación de la misma.

TERCERO: Tendrá en cuenta al elaborar el poder, que la menor LAURENT SHARICK IDARRAGA ACEVEDO no podrá ser representada en el proceso por la demandante, toda vez que existe conflicto de intereses, razón por la cual de ser admitida la demanda, se le designará un curador ad litem atendiendo el contenido del artículo 55 del CGP.

CUARTO: Indicará si a parte de LAURENT SHARICK IDARRAGA ACEVEDO, el fallecido DEIVI IDARRAGA QUINTERO tuvo más hijos biológicos reconocidos o adoptivos.

QUINTO: Aportará los registros civiles de nacimiento del causante y la demandante

RADICADO 2023-0113

SEXTO: Indicará si ya se inició proceso de sucesión del causante DEIVI IDARRAGA QUINTERO, y en caso positivo allegará los documentos que así lo acrediten y dirigirá la demanda en contra de los herederos allí reconocidos.

SÉPTIMO: Deberá indicar cuál fue el último domicilio de los compañeros.

OCTAVO: Indicará si el causante DEIVI IDARRAGA QUINTERO y la demandante INGRID YURANI ACEVEDO VELASCO contrajeron matrimonio con terceras personas, y en caso positivo allegará el respectivo documento que así lo acredite.

NOVENO: Aclarará, prescindiré o excluiré la pretensión tercera tendiente a que se ordene la inscripción de la demandante como dueña del 50% del inmueble, toda vez que no corresponde con el objeto del presente proceso declarativo.

DÉCIMO: Indicará los correos electrónicos de las personas enlistadas como testigos.

DÉCIMO PRIMERO: Deberá acreditar el envío simultáneamente por correo electrónico o la dirección física copia de la demanda y sus anexos a la totalidad de los demandados.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2

Asimismo, se reconoce personería a la abogada INGRID YICELA HURTADO ESTUPIÑAN portadora de la tarjeta profesional 354.036 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cdbe329b3d455117b383b5edd4f419856c09383708d0bfe44ab4a8da5b8923**

Documento generado en 30/03/2023 01:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>